

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PRECALIFICADOS DE OBRAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. El Registro de Precalificados de Obras fue creado mediante el Art. 71 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, está adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, siendo de carácter único en su especialidad.

Artículo 2. El Registro de Precalificados de Obras tiene por objeto calificar, clasificar, y en su caso inscribir conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y otras leyes aplicables a las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro Mercantil interesadas en participar en cotizaciones o licitaciones públicas, para la construcción, ampliación o modificación de obras de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales. Corresponde también a dicho Registro la vigencia y actualización de las precalificaciones conforme al Artículo 78 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su reglamento.

Artículo 3. El Registro de Precalificados de Obras para su funcionamiento administrativo será dirigido por un Director, y se integrará con el personal que fuere necesario a juicio del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Asimismo, el Registro de Precalificados tendrá un presupuesto asignado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 4. El Registro de Precalificados de Obras mantendrá actualizada toda la información y documentación de las personas individuales o jurídicas que aparezcan inscritas en el mismo, proporcionará la información que sean requeridas por los interesados, utilizando medios tecnológicos actualizados.

Para el cumplimiento de esta norma el Registro archivará en local adecuado toda la información proporcionada por las empresas, sin embargo, podrá incinerar, sin responsabilidad alguna para el Registro de Precalificados de Obras, aquellos expedientes que se hayan mantenido sin movimiento durante un plazo de 3 años, a partir de haber sido cancelada su precalificación, tal como lo establece el Artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 5. La Comisión Calificadora se integra con seis miembros nombrados por acuerdo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la manera siguiente:

- Un Presidente que deberá ser Ingeniero Civil
- Un Vocal Primero que deberá ser Ingeniero Civil
- Un Vocal Segundo que deberá ser Abogado y Notario
- Un Vocal Tercero que deberá ser Contador Público y Auditor
- Un Vocal Cuarto que deberá ser Ingeniero Civil o Arquitecto
- Un Vocal Quinto que deberá ser Contador Público y Auditor

En caso de ausencia del Presidente, el Vocal I asumirá sus funciones sin necesidad de trámite administrativo alguno.

En caso de ausencia temporal de alguno de los vocales titulares, deberá nombrarse por el Ministerio de comunicaciones, Infraestructura y Vivienda un suplente por el tiempo necesario.

Artículo 6. La Comisión será encargada de evaluar, calificar y resolver la procedencia de la inscripción de los interesados en el Registro de Precalificados de Obras, así mismo, resolverá sobre la actualización de las inscripciones, cuando así proceda. Sus decisiones relacionadas con precalificaciones, ampliaciones o reducciones en los grupos de capacidad económica anual o especialidades técnicas, suspensiones de las precalificaciones o cancelación definitiva de las mismas y otras de similar importancia, las tomará por mayoría absoluta de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia de lo actuado en el acta respectiva. Toda resolución deberá notificarse al interesado dentro de los diez días siguientes a su aprobación en forma legal y escrita. En caso de inconformidad podrán interponer el recurso a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 7- Para que la Comisión pueda sesionar se requerirá la presencia por lo menos de tres de sus miembros, quienes podrán emitir las resoluciones correspondientes, siempre que en los expedientes existan los dictámenes favorables y los análisis que más adelante se establecen.

Artículo 8. El Presidente de la Comisión es el encargado de dirigir los debates y en caso de empate en la votación tendrá derecho a doble voto, así mismo será el Director del Registro de Precalificados de Obras y el jefe inmediato de la Comisión Calificadora.

Artículo 9. Cada uno de los vocales de la Comisión se encargará del análisis de los expedientes dentro de su competencia y estrictamente dentro de su especialidad debiendo dictaminar por escrito sobre la procedencia o no de la solicitud.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO: Para cumplir con los artículos. 76 y 78 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento, los interesados en inscribirse en el Registro de Precalificados de Obras, deben presentar su solicitud firmada y sellada por el interesado o por el Representante Legal de la empresa adjuntando la siguiente documentación:

PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS (EMPRESAS) NACIONALES

PRECALIFICACIÓN

- a) Solicitud donde consten los siguientes datos: Nombre, denominación o, razón social del interesado según se trate de persona individual o jurídica, domicilio, dirección para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad de Guatemala, teléfono, o cualquier otro medio directo de comunicación con la oficina principal y sus sucursales, así como indicación de las especialidades que desea se le asignen, acompañando índice de la documentación que se adjunte al formulario.
- b) Formulario de precalificación con todos los datos requeridos.
- c) Deberán acreditar su personería o personalidad de la siguiente forma:
Personas Individuales: presentar fotocopia legalizada de cédula de vecindad completa.
Empresas: Cuando sean de Sociedades: fotocopia legalizada de: Testimonio de Constitución de Sociedad, ampliaciones y modificaciones si las tuviera, todas inscritas en el Registro Mercantil, Patente de Sociedad, Patente de Empresa y fotocopia de la cédula de vecindad completa del representante legal. Documentación que acredite la personería del representante legal que comparezca, en fotocopia legalizada.
Empresas: Cuando sean individuales o copropiedad: fotocopia legalizada de la Patente de Empresa y de la cédula de vecindad completa del representante legal. Documentación que acredite la personería del representante legal que comparezca, en fotocopia legalizada.
- d) Si se tratara de persona individual, acta notarial en donde conste la declaración jurada del interesado, de que se dedica a la actividad que requiere ser inscrito. Si se trata de empresa individual fotocopia legalizada de Patente de Comercio. Tanto en el caso del inciso anterior, como en el presente, debe constar que la empresa se dedica a la construcción de obras, de lo contrario se rechazará en el Registro de Precalificados su solicitud. Acompañar, además, fotocopia completa legalizada de la cédula

de vecindad de la persona individual, del Propietario de la empresa o del representante legal de la empresa, según sea el caso.

- e) Estado financiero del último año de la empresa, debidamente certificado por Perito Contador y fotocopia legalizada de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en el caso de empresas con período contable menor de un año, presentar fotocopia legalizada de su inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- f) Detalle de las obras concluidas en los últimos siete años, y de las obras y trabajos que realiza, presentando constancia de las obras en ejecución extendida por el supervisor de la obra, con el visto bueno de la autoridad administrativa superior o actas de recepción o finiquitos y fotocopia legalizada de los contratos. En el caso de las personas o empresas de reciente creación lo harán por todo el tiempo transcurrido desde su creación o de inicio de actividades.
- g) Certificación contable en donde se detalle la maquinaria, equipo y vehículos propiedad de la empresa, indicando: descripción, modelo, número de serie y valor estimado actual y el contrato de arrendamiento forzoso con opción a compra cuando se trate de equipo adquirido por esa modalidad.
- h) Detalle del personal profesional y técnico con los que cuenta, la persona individual o la empresa y el personal de carácter permanente en las áreas de producción, administración y auditoría (del personal anterior, enviar copia legalizada de los contratos de trabajo). Y constancia de colegiado activo de los profesionales.
- i) Declaración jurada en Acta Notarial en la que conste que la persona individual, empresa solicitante, sus personeros y representantes legales no se encuentran comprendidos dentro de la prohibición a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 76 de la Ley de Contrataciones del estado. (Decreto 57-92 del Congreso de la República). En caso de ser empresa individual, el documento mencionado se referirá al propietario de la empresa, y a la empresa relacionada.

ACTUALIZACION

- I. Solicitud donde consten los siguientes datos: Nombre, denominación o, razón social del interesado, según se trate de persona individual o jurídica, domicilio, dirección para recibir notificaciones, teléfono, o cualquier otro medio directo de comunicación con la oficina principal y sus sucursales, así como indicación de las especialidades que desea se le asignen, acompañando índice de la documentación que se adjunte al formulario.

- II. Formulario de actualización, con todos los datos requeridos.
- III. Estado financiero de la empresa del último año debidamente certificado por Perito Contador, se regirá al Artículo 271 Código Penal y fotocopia legalizada de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- IV. Detalle de las obras concluidas a partir de la última actualización y de las obras en ejecución extendida por el supervisor de la obra, con el visto bueno de la autoridad administrativa superior o actas de recepción o finiquitos y fotocopia legalizada de los contratos.
- V. Certificación auditada en donde conste el detalle de la maquinaria, equipo y vehículos propiedad de la empresa, indicando: Descripción, modelo, número de serie, y valor estimado actual; en el caso del equipo liviano, bastará con presentar certificación extendida por Perito Contador y el contrato de arrendamiento forzoso con opción a compra cuando se trate de equipo adquirido por esa modalidad.
- VI. Detalle del personal profesional y técnico con los que cuenta, la persona individual o la empresa y el personal de carácter permanente en las áreas de producción, administración y auditoría (del nuevo personal, enviar fotocopia legalizada de los contratos de trabajo). Y constancia de colegiado activo de los profesionales.
- VII. Declaración Jurada en Acta Notarial en la que conste que la persona individual o empresa solicitante, sus personeros y representantes legales no se encuentran comprendidos dentro de la prohibición a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 76 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92 del Congreso de la República).
- VIII. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal y fotocopia completa legalizada de cédula de vecindad del representante legal de la entidad, o de la persona individual, según sea el caso.

VIGENCIA

Las empresas podrán solicitar, cada año, por escrito vigencia, hasta un máximo de dos años después de su inscripción o actualización y continuará en las mismas condiciones técnicas y financieras de su última inscripción, actualización o ampliación realizada.

EMPRESAS EXTRANJERAS

INSCRIPCION PROVISIONAL

Para obtener la inscripción provisional a que se refiere el Artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, las empresas deben cumplir con lo siguiente:

1. Documentación que acredite la personería del Representante Legal que comparezca, con sus respectivas inscripciones en los Registros Mercantil y de Poderes del archivo General de Protocolos, ambos de Guatemala.
2. Indicar el país donde está legalmente constituida, presentando la constancia respectiva debidamente legalizada, con sus respectivos pases de ley.
3. Declaración Jurada en acta notarial en la que conste que la empresa solicitante y representantes legales no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 76 de la Ley de Contrataciones del Estado. (Decreto 57-92 del Congreso de la República).
4. Declaración Jurada en acta notarial del representante legal de la empresa, renunciando a toda intervención o reclamación diplomática en su favor y que no podrán invocar derechos de extranjería. En el caso de los numerales 3 y 4, deberán faccionarse ante notario guatemalteco.
5. Estado financiero de la empresa del último año debidamente auditado, expresado en quetzales, al tipo de cambio en el momento de la certificación, con sus respectivos pases de ley.
6. Detalle de las obras ejecutadas durante los últimos siete años, presentando los respectivos finiquitos debidamente legalizados, con sus respectivos pases de ley.

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA

Además de los documentos anteriores, debe presentar

- A. Los requisitos exigidos para empresas nacionales que no estén comprendidos en la inscripción provisional. Todos los documentos provenientes de países extranjeros deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos. 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República)
- B. Certificación en donde conste la inscripción de la sucursal de la empresa en el Registro Mercantil de Guatemala.

ACTUALIZACION Y VIGENCIA

Deberá cumplirse con los requisitos exigidos para empresas nacionales. Si se presentan documentos provenientes del extranjero, estos deberán contener los respectivos pases de ley.

Artículo 11. Inicialmente el vocal segundo deberá proceder en un tiempo máximo de dos días a la revisión del expediente presentado, emitiendo dictamen sobre el cumplimiento por parte del interesado de las normas legales aplicables.

Artículo 12. Efectuado el análisis mencionado en el artículo anterior el vocal tercero en un tiempo máximo de dos días procederá a la evaluación del estado financiero del último período y deberá emitir el dictamen respectivo. Se calcularán las razones que permitan determinar los índices de solvencia, grado de endeudamiento y rendimiento de capital de la empresa de acuerdo con las fórmulas y le asignará los factores que se indican más adelante.

Artículo 13. Los Vocales Técnicos procederán a efectuar el análisis técnico, basándose en la documentación presentada y tomando en cuenta principalmente los aspectos siguientes:

1. Especialidades técnicas,
2. Capacidad financiera para garantizar su ejecución
3. Capacidad de Ejecución (Producción Promedio Anual).

Con relación al primer aspecto, deberá considerarse las obras ejecutadas y en ejecución, la lista detallada de la maquinaria y equipo que son de su propiedad, el

detalle del personal clave de la empresa y su experiencia, de acuerdo en lo indicado en el artículo 14.

Con relación al segundo aspecto, independientemente de quien haya sido el contratante, deberá tomarse en cuenta las obras realizadas como las ejecutó y si financieramente tiene capacidad para seguir ejecutando obras, tomando en cuenta, a la fecha de la calificación si estan ejecutando otras obras.

Con relación al tercer aspecto, independientemente de quien haya sido el contratante deberá tomarse en cuenta las obras ejecutadas y en ejecución.

De la siguiente manera:

**PARA PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS (EMPRESAS)
NACIONALES:**

- a. Para personas individuales o jurídicas (empresas) ya establecida, el promedio aritmético de los tres (3) años de mayor producción anual dentro de los últimos siete (7) años.
- b. Para personas individuales o jurídicas (empresas) de reciente formación (menores de tres años), se tomará en cuenta el promedio aritmético de producción anual, durante el tiempo que tenga de operar.
- c. Para personas individuales o jurídicas (empresas) de reciente formación se tomará como producción promedio anual el promedio aritmético de los tres (3) años de mayor producción anual dentro de los últimos siete (7) años de las obras ejecutadas en lo personal por el profesional propietario de la empresa o alguno de los socios, en su caso, de la misma. Para el efecto deberá adjuntar los documentos que comprueben dicha producción, acompañando fotocopias legalizadas de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta presentadas ante la SAT de los mismos períodos.

PARA EMPRESAS EXTRANJERAS:

Únicamente se calculará la producción correspondiente a las obras ejecutadas en Guatemala, realizando los cálculos en la misma forma que para las empresas nacionales.

Concluidos los análisis anteriores el vocal técnico deberá emitir dictamen a cerca de las especialidades a asignarse, la producción promedio anual actualizada, así como si la empresa es objeto de sanciones o no por parte del Registro de Precalificados, dicha sanción se impondrá a partir de la fecha que se detecte el incumplimiento, de conformidad con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 14. Para la asignación de las especialidades que indica el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los interesados deben acompañar documentación suficiente que demuestren que han realizado las obras de que se trate, o que cuentan con personal propio o en disponibilidad con experiencia en dichas especialidades, con la maquinaria, equipo necesario y recursos financieros para ejecutar dicha especialidad. Acompañar fotocopia legalizada de los contratos de obras ejecutadas y actas de recepción final y en su caso finiquito, con firma legalizada, en los contratos otorgados por concesión o usufructo se deberá presentar fotocopia legalizada por Notario del contrato y acta notarial donde conste que la obra ha sido ejecutada, además incluir en el currículum las constancias debidamente legalizadas por Notario que acrediten la experiencia del profesional Director de la obra.

Artículo 15- Concluidos los análisis, la comisión procederá a determinar el monto del grupo de capacidad económica anual a asignar de la manera siguiente:
Se sumará la Producción Promedio Anual (PPA) más Capital Contable (CC), más el 50% del valor Estimado de maquinaria y Equipo (VEE) de construcción, debiéndose multiplicar esta suma por el total de los factores (F1 y F2), que podrá variar entre 1 y 14 para empresas nacionales y entre 1 y 7 para empresas extranjeras. El VEE debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 10, literal g, del presente Reglamento.

FORMULA:

$$(PPA + CC + 0.50 VEE) \times (F1 + F2)$$

Tomándose en cuenta para la determinación de los factores los aspectos siguientes:

FACTORES

PUNTEO MÁXIMO

PERSONAS IND.	
EMPRESAS	EMPRESAS
NACIONALES	EXTRANJERAS

F.1.

1. FINANCIERO: (INDICES)

1.1 Solvencia

<u>Activo Circulante</u>		
Pasivo Circulante	2.50	1.25

1.2 Grado de Endeudamiento:

<u>Capital Contable</u>		
Pasivo Total (excluyendo Pasivo Diferido)	4.00	2.00

1.3 Rendimiento del Capital

<u>Utilidad antes de I.S.R.</u>	1.50	0.75
Capital Contable:		

Definición:

Activo Circulante: Son todos los activos disponibles, realizables y exigibles que posee la empresa en un momento dado: Caja y Bancos, Bonos, Inversiones, Mercaderías, Productos Elaborados, Cuentas por Cobrar, Documentos por cobrar, Deudores, etc.

Pasivo Circulante: Son todos aquellos pasivos y obligaciones que la empresa debe de pagar en un plazo no mayor de un año: Proveedores, Acreedores, Cuentas por pagar, Impuestos por pagar, Sueldos por pagar, IVA por pagar, Impuesto sobre la renta por pagar, IGSS por pagar, etc.

Capital Contable: Es el patrimonio con el que cuenta toda empresa, o también la diferencia entre Activo y Pasivo: Capital autorizado y pagado, Utilidades no distribuidas, Rentas por ganancia de capital, Utilidades del ejercicio, etc.

Pasivo Total: Son los montos por concepto de deudas y obligaciones pendientes de solventar por parte de la empresa, excluyendo el pasivo diferido.

Pasivo Diferido: Son todas aquellas obligaciones que las empresas han adquirido a plazo, habiendo recibido anticipos a cuenta de dichas obligaciones: Rentas anticipadas, Comisiones cobradas por anticipado, Intereses cobrados no devengados, Anticipos sobre proyectos de construcción, etc.

Utilidad antes del ISR: Es el monto resultante de deducir al total de los ingresos generados en el período, el total de costos y gastos.

F.2

FACTORES	PUNTEO MÁXIMO	
	PERSONAS IND. EMPRESAS NACIONALES	EMPRESAS EXTRANJERAS
2. TÉCNICO:		
2.1 Experiencia de la empresa	1.50	0.75
2.2. Cumplimiento	2.50	1.25
2.3 Organización		
a) Personal permanente	1.50	0.75
b) Capacidad Instalada	<u>0.50</u>	<u>0.25</u>
	14.00	7.00

Artículo 16. Asignación de factores: Para la asignación de cada factor se procederá como sigue:

A. F.1. ASPECTO FINANCIERO

1.1 SOLVENCIA: Para personas individuales o jurídicas (empresas) nacional, se utilizará la razón resultante de activo circulante dentro del pasivo circulante; el valor máximo del factor será para razones iguales o mayores a 2; para empresas con razones menores de 2, el factor será el resultado de dividir la razón de la solvencia calculada entre 0.80. Para empresas extranjeras la razón será la mitad.

DEFINICIÓN DEL 0.80

$$\text{Solvencia: } \frac{AC}{PC} = \frac{2}{1}$$

$$\begin{array}{l} 1 \text{ (unidad)} \underline{\hspace{2cm}} 100\% \\ 2.5 \text{ (factor)} \underline{\hspace{2cm}} X \end{array} \qquad \frac{2.5 \times 100}{1} = 250\%$$

De donde...

$$\begin{array}{rcl} 250\% & \underline{\hspace{2cm}} & 2 \text{ (razón)} \\ 100\% & \underline{\hspace{2cm}} & X \end{array} \qquad \frac{100 \times 2}{250} = 0.80$$

1.2 GRADO DE ENDEUDAMIENTO: Llamada también razón de capital a pasivo, es el coeficiente de dependencia económica entre propietario y acreedores. Para personas individuales o jurídicas (empresas) nacionales, se utilizará la razón resultante de dividir el capital contable dentro del pasivo total (excluyendo el pasivo diferido); el valor máximo del factor será para razones iguales o mayores a 1; para empresas con razones menores a 1, el factor será el resultado de dividir la razón calculada entre 0.25. Para empresas extranjeras la razón será la mitad.

DEFINICIONES DEL 0.25

$$\text{Endeudamiento} \quad \frac{CC}{PT} = \frac{1}{1}$$

$$\begin{array}{rcl} 1 \text{ (Unidad)} & \underline{\hspace{2cm}} & 100\% \\ 4 \text{ (Factor)} & \underline{\hspace{2cm}} & X \end{array} \qquad \frac{4 \times 100}{1} = 400\%$$

De donde...

$$\begin{array}{rcl} 400\% & \underline{\hspace{2cm}} & 1 \text{ (razón)} \\ 100\% & \underline{\hspace{2cm}} & X \end{array} \qquad \frac{100 \times 1}{400} = 0.25$$

1.3 RENDIMIENTO DE CAPITAL: Se llama también, relación de utilidad a capital, beneficio neto a capital propio, indica el porcentaje ganado por el capital invertido en el negocio por el propietario o por los socios. Para personas individuales o jurídicas (empresas) nacionales, se utilizará la razón resultante de dividir la utilidad antes del Impuesto sobre la renta dentro del capital contable, el valor máximo del factor será para razones iguales o mayores a 0.20, (20%), para empresas con razones menores a 0.20 el factor será el resultado de dividir la razón del rendimiento entre 13.33. Para empresas extranjeras la razón será la mitad.

DETERMINACIÓN DEL 13.33

Rendimiento del capital: Mínimo 20% de utilidades sobre capital.

$$\begin{array}{rclcl} 1 & \text{(unidad)} & - & 100\%: & \frac{1.50 \times 100}{1} = 150\% \\ 1.50 & \text{(factor)} & - & X & \end{array}$$

De donde...

$$\begin{array}{rclcl} 150\% & \underline{\hspace{2cm}} & 20\% & (0.20) & \frac{100 \times 20}{150} = 13.33 \\ 100\% & \underline{\hspace{2cm}} & X & & \end{array}$$

1.4 GENERALIDADES: En el aspecto financiero no se efectuarán análisis de solvencia, grado de endeudamiento y rendimiento del capital a aquellas personas individuales o jurídicas de reciente formación que tengan menos de un año de haberse constituido legalmente, por no alcanzar en ese lapso dichos factores una representatividad real, sin embargo se les asignará, en general para la parte financiera un factor igual a cuatro (4.0). Las empresas que reporten capital contable negativo no podrán precalificarse o actualizarse en este Registro.

B.F2 ASPECTO TÉCNICO:

2.1 EXPERIENCIA:

EVALUACIÓN:

Se tomarán en cuenta obras del sector público y privado.

Para personas individuales o jurídicas (empresas) nacionales, se asignará 0.25 por cada contrato ejecutado y recibido a satisfacción dentro del plazo contractual y sus prórrogas, hasta un valor máximo de **1.50**. Para empresas extranjeras será la mitad.

Para persona individual o jurídica (empresa) nacional, de reciente constitución el factor de experiencia es 0.50.

2.2 CUMPLIMIENTO:

EVALUACIÓN:

Se tomarán en cuenta obras del sector público y privado.

Para personas individuales o jurídicas (empresas) nacionales, que haya cumplido con todos los contratos suscritos la calificación será de **2.50**. Para empresa extranjeras será la mitad. El interesado debe presentar para las obras en ejecución constancia en original extendida por el supervisor de la obra o en su defecto constancia en original del ente contratante. Para las obras concluidas presentar fotocopia legalizada del acta de recepción o **finiquito**. Para las empresas que no presenten constancias de cumplimiento de todos los contratos se asignará un porcentaje resultante de dividir las obras reportadas con constancia de cumplimiento entre las obras reportadas.

Para persona individual o jurídica (empresa) nacional, de reciente constitución el cumplimiento tendrá un valor de 0.30

Se asignará una cantidad negativa de 0.50 por cada contrato incumplido **y por cada contrato que no ha reportado al Registro de Precalificados**, hasta un máximo de **2.50**.

2.3 ORGANIZACIÓN:

EVALUACIÓN:

Las empresas deberán presentar el organigrama que represente su organización administrativa la capacidad instalada se medirá en función de las instalaciones permanentes, la maquinaria y equipo de construcción con base en la certificación contable solicitada en el Artículo 10 del presente reglamento.

Para personas individuales o jurídicas (empresas) nacionales:

1.50 PERSONAL DE LA EMPRESA:

Que se desglosa

- | | | |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| a) Personal Profesional: | Un Profesional Director de Obra | 0.50 |
| Personal Técnico: | Un Técnico | 0.20 |
| Personal de Oficina: | | 0.15 |
| b) Adicionalmente se incrementará | | |
| 0.35 | por cada profesional adicional y | |
| 0.10 | por cada técnico adicional o personal de oficina y | |
| | a suma de ambos no será mayor de | 0.65 |

Para empresas extranjeras será la mitad.

- Se define como personal técnico:
Auxiliar de Ingeniero, Maestro de Caminos y Maestro de Obra en general, Encargado de Maquinaria, Topógrafo, Laboratorista, Técnico en Dibujo o Construcción.
- Se define como personal de oficina:
Secretaria, Contador

Para personas individuales o jurídicas (empresas) nacionales

0.50 CAPACIDAD INSTALADA:

Que se desglosa

- | | |
|-----------------------------------------|-------------|
| a) Si tiene oficinas permanentes | 0.20 |
| b) Si tiene campamento, taller o bodega | 0.30 |
| Para empresas extranjeras será la mitad | |

2.4 GENERALIDADES: El grupo de capacidad anual a asignarse lo determinará la Capacidad Económica Anual calculada.

En caso de corporaciones o asociaciones de empresas extranjeras, la Comisión deberá tomar en cuenta para la determinación de la capacidad anual, la fracción del capital contable que a su juicio corresponda únicamente a las empresas asociadas que se dediquen a actividades propias de la construcción de obras.

Para determinar la capacidad económica de las empresas extranjeras, se tomará en cuenta la clase de moneda que integra su capital contable, convertida a quetzales, tomando como base el tipo de cambio que fije el Banco de Guatemala, vigente al momento en que se haga la calificación. En todo caso, la capacidad económica podrá ser modificada en cualquier tiempo a solicitud de la empresa interesada, acompañando en este caso la debida justificación. Si el monto de capacidad Económica Anual determinado es tal que le corresponda el Grupo "R" del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe indicarse concretamente a cuanto asciende su Capacidad Económica Anual.

Cumplido lo anterior, se procederá por el registro de Precalificados a la asignación del respectivo número al interesado y a su correspondiente inscripción, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 17. Dentro del plazo de cinco (5) días después de notificada la empresa de la resolución del Registro de Precalificados de Obras, podrá interponer recurso de Revocatoria, con los requisitos y condiciones que preceptúa la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, ante la Comisión Calificadora, quien con informe circunstanciado lo elevará al Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, encargado del registro. De no hacerlo dentro del plazo estipulado, quedará firme la resolución emitida.

Artículo 18. Con el propósito de adecuar el análisis al incremento de los costos de construcción que se haya experimentado en los años anteriores y para efecto del cálculo de la producción promedio anual, el vocal técnico procederá a aplicar los factores de corrección que corresponda a los años anteriores para lo cual deberá hacer las consultas que estime conveniente ante el Banco de Guatemala o cualquier otra institución idónea, a efecto de considerar los índices por devaluación de la moneda y el de inflación que se haya registrado durante dicho período.

Artículo 19. Para los propósitos de actualización el Registro hará las publicaciones de los avisos correspondientes, de acuerdo con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cumplido este requisito, el Registro procederá a la evaluación de la empresa que haya presentado documentación correspondiente, sin embargo, las mismas podrán solicitar su actualización de grupo de capacidad económica anual y/o especialidades técnicas cuando lo crean conveniente, presentando para el efecto los documentos necesarios.

Artículo 20. Para el trámite de la actualización la Comisión efectuará para el período de que se trate, análisis similares a los efectuados en la precalificación, debiendo dictaminar sobre la permanencia o no de las empresas en los grupos de capacidad económica anual.

Artículo 21. Las empresas que no actualicen su precalificación o no soliciten su vigencia, durante el primer año que les corresponda hacerlo automáticamente les será cancelada su precalificación, debiendo en caso de así disponerlo, solicitar nuevamente su inscripción llenando todos los requisitos exigidos por el Registro de Precalificados para el efecto.

Artículo 22. Con base en lo dispuesto en los Artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Registro mantendrá actualizados los saldos disponibles de las personas individuales o jurídicas inscritas.

Artículo 23. No obstante que el grupo de capacidad económica anual es fijo, la capacidad Económica Anual disponible en una fecha determinada estará sujeta a variaciones según los contratos debidamente firmados y autorizados y los compromisos total o parcialmente solventados por las empresas.

El Registro deberá cargar los compromisos adquiridos, restando del grupo de capacidad económica anual o de la capacidad económica disponible según el caso, el cociente que resulte de dividir el monto total del proyecto entre la duración en años del mismo. Si la duración es igual o menor de un año, se deberá restar el monto total.

Asimismo, deberá descargar los compromisos solventados, sumando a la Capacidad Económica Anual disponible los montos ejecutados debidamente comprobados.

Para establecer la capacidad económica total para una licitación en particular, deberá obtenerse la Capacidad Económica Anual disponible, cargando los compromisos adquiridos y descargando los solventados del grupo de capacidad económica disponible, según el caso, de la manera arriba descrita.

Obtenida la Capacidad Económica Anual disponible, ésta deberá multiplicarse por la duración del proyecto de la licitación correspondiente. El resultado de estas operaciones es la capacidad económica total correspondiente a la licitación de que se trate.

Para la operación de los compromisos correspondientes, se tomará como base las constancias de avance físico emitidas por el supervisor de la obra o fotocopia legalizada del acta de la última estimación de trabajo ejecutado, así como las actas de recepción de los trabajos.

En el caso de la adjudicación de una licitación a dos o más empresas agrupadas en consorcio para estos fines, el Registro procederá a cargar a cada una de ellas la fracción del monto total proporcional al número de empresas que integren el consorcio o el porcentaje de participación de cada empresa, si dicho porcentaje está indicado en los documentos de la oferta.

Artículo 24. El Registro extenderá constancia a costa del interesado, únicamente para participar en cotizaciones o licitaciones específicas a la empresa cuya precalificación se encuentre vigente, previa solicitud por escrito debidamente sellada y firmada por el propietario o representante legal de la empresa debiendo identificar plenamente en la solicitud la cotización o licitación de que se trate, proyecto, fecha de cotización o licitación y entidad que la promueve, acompañando fotocopia del anuncio de Prensa o invitación en su caso.

Dichas constancias deberán ser extendidas con no más de 15 días de anticipación a la fecha de presentación de oferta. Las constancias deberán identificar la Cotización o Licitación de que se trate, el nombre de la empresa interesada, la capacidad económica anual disponible y las especialidades técnicas en que está inscrita.

Artículo 25. Bajo apercibimiento de ser rechazados, todos los expedientes y documentos que se presenten al Registro de Precalificados de Obras, deben presentarse en original o en fotocopia debidamente legalizadas por Notario.

Igualmente, deben firmarse todas y cada una de las hojas que conformen el expediente por el propietario o representante legal de la empresa solicitante, acompañándose el expediente de mérito debidamente foliado y ordenado conforme al formulario respectivo.

Se otorga un plazo de 30 días para la presentación de los requisitos solicitados por los miembros de la Comisión Calificadora y en caso de incumplimiento, la solicitud de actualización o precalificación respectiva será rechazada por el Registro, debiendo los interesados iniciar nuevamente el trámite respectivo.

Artículo 26. La Comisión Calificadora contará con un plazo máximo de diez días para emitir la Resolución de Precalificación o actualización a partir de la fecha en que se haya completado el expediente por parte del interesado.

Artículo 27. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las precalificaciones, actualizaciones y otras solicitudes que estén pendientes de revisión al entrar en vigencia el presente reglamento se analizarán de conformidad con lo estipulado en Acuerdos Ministeriales números 68-94, 3644-96 y 1765-99.

Artículo 28. DEROGATORIA. Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 68-94, 3644-96 y 1765-99, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Artículo 29. El presente Reglamento tendrá vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.